



CONTRATO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-19273-1, con su domicilio social ubicado en la calle Paseo de los Locutores No. 53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual para los fines del presente Contrato está debidamente representada por su representante el señor **CARLOS MARTI BESONIAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201486-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios:*

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";



CJ020520190

ONAPI

SUNIX PETROLEUM, SRL

Página 2 de 7

POR CUANTO: A que en el proceso identificado con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0001 la **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12;

POR CUANTO: A que en fecha 18 de marzo del año 2019 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la adquisición y compra de combustibles correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, del 2019. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes.

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la Comisión Evaluadora de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria. Pese a las diversas invitaciones que hiciera la Sección de Compras en ocasión de la convocatoria marcada con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0001, sólo se recibió dos ofertas, en la cual **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** resulto adjudicada por poseer más estaciones de expendio de combustible lo que resulta favorable para todos los empleados de la institución;

POR CUANTO: A que la Directora General de la **ONAPI** mediante acta No. 046, de fecha 30 de octubre del 2018, aprueba la adjudicación a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** para la adquisición y compra de combustible para las plantas eléctricas, operativo y asignados, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, del 2019;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR CUANTO: A que posteriormente el Encargado de la División Administrativa de la **ONAPI** solicitó al Encargado de la Consultoría Jurídica de la **ONAPI** la elaboración del contrato para la adquisición y compra de combustible para las plantas eléctricas, operativo y asignados, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, del 2019; proceso No. ONAPI-CCC-CP-2019-0001;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:



ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la instalación del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender los tickets de combustible y a la vez ONAPI está obligada a adquirir los tickets detallados a continuación:

COMPRA DE 3,668 TICKETS PARA COMBUSTIBLE CON LAS DENOMINACIONES SIGUIENTES.



C/020520190
ONAPI
SUNIX PETROLEUM, SRL
Página 4 de 7

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DENOMINACION
792	Tickets de gasolina	100.00
700	Tickets de gasolina	500.00
2,176	Tickets de gasolina	1,000.00

COMPRA DE 1,700 GALONES DE GASOIL PRIMIMUM

Cantidad	Descripción	DENOMINACION
1,700 o su equivalente en pesos RD\$340,000.00	Galones de gasoil primium	Galones

PARRAFO I: LA EMPRESA se obliga a entregar a la ONAPI el combustible de conformidad con el tiempo establecido en su propuesta y de conformidad con lo acordado y establecido previamente entre **LAS PARTES**.

PARRAFO II: LA EMPRESA deberá entregar los tickets de combustible y a granel de conformidad con las órdenes de compra que emita ONAPI, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PARRAFO II: ONAPI declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que LA EMPRESA no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

PARRAFO IV: LA EMPRESA entregará el combustible a granel en los lugares indicados por ONAPI en la orden de compra. El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible se transferirán a **ONAPI** cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de ONAPI; a partir de ese momento, ONAPI es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como por cualesquiera pérdidas que los mismos sufran, reconoce que **LA EMPRESA** no es ni será responsable de ningún



derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de ONAPI.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$ 2,945,200.00);**

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a **LA EMPRESA** pagos a presentación de factura, pagaderas a un plazo de treinta (30) días después de la recepción formal de la factura.

PARRAFO: ONAPI declara y reconoce que **LA EMPRESA** se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustibles y el combustible a granel, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir de 01 de abril 2019 al 30 septiembre 2019, o hasta que la empresa entregue el combustible total del presente contrato conforme al artículo segundo.

PARRAFO I: Lo antes establecido no exonera a **LA EMPRESA** de su obligación de completar la entregar la totalidad del combustible previamente pagado por ONAPI;

PARRAFO II: Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito **LA EMPRESA** no concluye sus labores en el plazo antes establecido, **ONAPI** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir;

PARRAFO III: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia de este contrato;

am

BM



CJ020520190

ONAPI

SUNIX PETROLEUM, SRL

Página 6 de 7

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el **Supervisor** designado por el Departamento Administrativo de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LAS PARTES** se compromete y obliga a liberar a **LA OTRA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA EMPRESA** hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de **ONAPI**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO DECIMO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlos sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, **ONAPI** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los combustibles y tickets recibidos, conforme a los plazos indicados en el Artículo 4.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la vigencia de este contrato, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un

acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

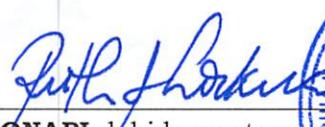
ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

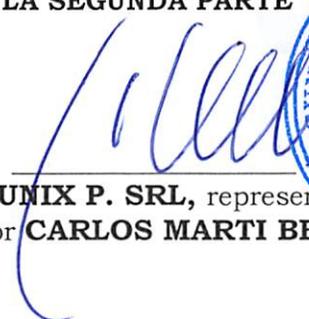
HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). -----

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE


ONAPI debidamente representada
por su Directora General
DRA. RUTH A. LOCKWARD R.




SUNIX P. SRL, representada
por **CARLOS MARTI BESONIAS**



Yo, _____, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. _____,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, los señores **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **SR. CARLOS MARTI BESONIAS**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). --


Notario Público

